



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

IE-1413

000993

OJ- _____ - 17

Bogotá, D.C., mayo 25 de 2017

Doctor.

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA REGIONAL
SECRETARÍA GENERAL

25 MAY 2017
HORA 4:15 P.M.

No FOLIOS _____

FIRMA _____

Referencia: Alcance a Concepto jurídico sobre caso de exención de pago en el valor de la matrícula (Oficio OJ- 848 de 2017).

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da alcance y aclara la respuesta emitida mediante el oficio de la referencia, frente a su solicitud donde enuncia que, conforme a petición del estudiante Oscar Sánchez Gaitán, respecto a considerar una "...monitoria realizada en el año 1993-1, para acceder al descuento del 50% en el pago del segundo semestre de la Maestría de Ciencias de la Información y las Comunicaciones de la Facultad de Ingeniería...".

Al respecto, se tiene que analizado nuevamente el caso, a la luz del Acuerdo No. 039 de 2016, esta dependencia debe replantear su posición al respecto. En esa medida, se debe aclarar que el Concepto de la referencia se expidió conforme a los Acuerdos No. 006 y 004 de 2006 expedidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, respectivamente. Sin embargo, el mismo Consejo Académico en el Acuerdo No. 039 de 2016, en su artículo 2 precisó que:

"Que para mantener el estímulo e incentivo concedido a los estudiantes por cooperación en la vida universitaria; a los egresados de pregrado distinguidos por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas SABER PRO; a los beneficios de programas especiales del gobierno nacional y distrital y, a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estos últimos del incentivo de descuento del 30% aplicado a la matrícula en (1) programa de postgrado que cursen en la Universidad, el estudiante de postgrado deberá aprobar con mínimo de cuatro punto cero (4.09 cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.

"PARÁGRAFO.- El estudiante de postgrado que no apruebe con mínimo de cuatro punto cero (4.0) cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado, perderá de manera definitiva el estímulo de exoneración del 100% de la matrícula o del incentivo de descuento de 30% aplicado a la matrícula."

Aunado a ello, dicha reglamentación ratificó y precisó que:

"El Consejo Superior Universitario no delegó ni facultó expresamente al Consejo Académico para que reglamentara el artículo 31 del Acuerdo 004 de 2006 del CSU, entre otros para mantener el estímulo de la exoneración en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los egresados de esta institución universitaria que se hayan desempeñado como monitores



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades.

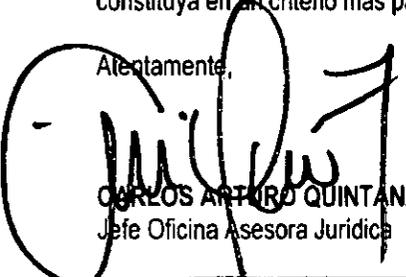
"El Consejo Superior Universitario facultó expresamente al Consejo Académico para que reglamentara sólo los artículos 39, 40, 41 y 44 del Acuerdo No. 004 de enero 25 de 2006, indicando que dentro de estos artículos citados no se encuentran sujetos los monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades, a reglamentación alguna por parte del Consejo Académico para mantener el estímulo del 50% del valor de la matrícula que curse en un programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

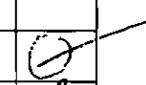
En consecuencia, ese Cuerpo Colegiado derogó expresamente los artículos 16 y 19 del Acuerdo No. 10 de 2006, por lo que la exoneración en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrados de que trata el artículo de 31 del Acuerdo 004 de 2006 no tiene ninguna limitación respecto al desempeño académico del estudiante ni resulta incompatible con otro incentivo.

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la solicitud del señor Oscar Sánchez Gaitán se encuentra conforme a este último pronunciamiento del Consejo Académico y por ello tendría derecho al descuento mencionado; en otros términos, se le debe mantener independientemente de su desempeño académico.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	18/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	25/05/2017	

¹ Artículo 5°.